



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

LEY 1825

PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Servicio de salud y asistencia social de la Legislatura.
Intervención por un período de cuarenta y cinco días.
Prórroga de la vigencia de las leyes 1.780 y 1.781.
Sanción: 27/10/2005; Promulgación: 15/11/2005;
Boletín Oficial 23/11/2005.

Artículo 1º - Prorrogase por un período de ciento ochenta (180) días la intervención al servicio de salud y asistencia social de la Legislatura. Durante el lapso indicado mantendrán su vigencia las disposiciones de las Leyes Nros. [1.780](#) y [1.781](#).

Art. 2º - Créase una Comisión Especial, presidida por el Vicepresidente 1º de la Legislatura, e integrada por seis (6) diputados/as en representación de los principales bloques políticos, a propuesta de los mismos, a fin de realizar el seguimiento del servicio de salud y asistencia social durante el período de intervención y proyectar las modificaciones legales que estime necesarias, para proponerlas oportunamente a la Legislatura.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

De Estrada; Alemany.

